

Bogotá, D.C., 24 de enero de 2024

Señores
JUZGADO CINCO (05) ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

E. S. D.

FICHA EKOGUI	174720
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA RADICADO No 19001333300520210000900
DEMANDANTE CONVOCANTE	y/o DHASMAR GAVIRIA Y OTRO
DEMANDADO CONVOCADO	y/o INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Con todo respeto, me permito certificar que los miembros del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en sesión ordinaria del 24 de enero de 2024, de conformidad con la Resolución No. 5952 del 1º de noviembre de 2019, modificada mediante Resolución No. 3427 de 5 de noviembre de 2021 y Resolución No. 3564 del 16 de noviembre de 2021 (Reglamento Interno del Comité de Conciliación), decidieron NO CONCILIAR POR CONFIGURARSE LA EXCEPCION DE RESPONSABILIDAD DE FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA en atención a que los hechos se presentaron el día 24 de noviembre de 2018 en la vía que desde Mocoa (Ptyo) conduce a Pitalito (Hui), a la altura del Km 34, carretera que se encontraba y se encuentra a cargo de Aliadas para el Progreso S.A.S., bajo la modalidad de contrato de concesión, . La entrega de la Vía Nacional 4503 (Mocoa-Pitalito) a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI se hizo mediante Resolución 1992 del 7 de abril de 2015 y se concretó mediante Acta de Entrega del 23 de septiembre del mismo año, a Aliadas para el Progreso S.A.S., entonces que la vía que desde Mocoa conduce a Pitalito, Ruta 4503, no se encuentra ni encontraba a cargo del Instituto Nacional de Vías, por lo tanto, no le asiste responsabilidad alguna en el accidente

Lo anterior de conformidad con el estudio y concepto presentado por el abogado de la Dirección Territorial del Cauca del Instituto Nacional de Vías.

Atentamente,



YOLANDA ALICIA RONDEROS CALDERON
Secretario Técnica del Comité de Conciliación

Caso 3.8